

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE.,
representada legalmente por la Sra. SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ.
APDO: Abg. JHON JAIRO CASTILLO GARCIA.
DDO: INVERSIONES LA CANTERA S.A.S.
RADICADO: 2022-00146-00.

Socorro, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, la Certificación de las expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 del Conjunto Residencial La Cantera Club House con NIT: 901.400.421-2, representada legalmente por la Sra. SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, identificada con la C. C. No. 1.100.962.285, expedida la representante legal en mención, allegada como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 del C.G.P., esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Respecto a los intereses moratorios, se decretarán como fueron liquidados en el título ejecutivo certificación, allegada como base de recaudo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RRESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE, propiedad horizontal, con NIT. 901.400.421-2, representado legalmente por la Sra. SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, en contra de INVERSIONES LA CANTERA S.A.S., con NIT.900.405.238-1., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

Como capital la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.138.000), por concepto del valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses desde febrero del año dos mil veintidós (2022) a julio de dos mil veintidós (2022), relacionadas en la certificación de estado

de cartera expedida el 29 de julio de 2022 discriminados de la siguiente manera:..

a).- Como capital la suma de de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000,00), por concepto de saldo de expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, , relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

b).- Como capital la suma de de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000,00), por concepto de saldo de expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes marzo de 2022, , relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

c).- Como capital la suma de de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000,00), por concepto de expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes abril de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

d).- Como capital la suma de de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000,00), por concepto de expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes mayo de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

e).- Como capital la suma de de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000,00), por concepto de expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes junio de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

f).- Como capital la suma de de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000,00), por concepto de expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes julio de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

g).- Como interés de mora la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79.548,00), por concepto de las siguientes cuotas de administración del año 2022: febrero, marzo. Abril, mayo, junio y julio, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.30 y 48 ley 675 de 2001.

h).- Las sumas de cuotas de administración que se causen con posterioridad al mes de julio de 2022, se ordena su pago, así como de los intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C. G. P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para

pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1bab58ac773ee6a1119b63130cfdc9cd0e4c6e23160a50a0d6f646f724ae2b**

Documento generado en 06/10/2022 07:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>